



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 172 DE 2026

Ibagué, 22 de mayo de 2026

Respuesta a: JULIETTE ZARAY GONZALEZ GUZMAN

Observación allegada mediante correo electrónico
<juliettezarayg@gmail.com> de fecha 20 de mayo de 2026

OBSERVACIÓN No. 1:

Señores

Universidad del Tolima

Oficina Jurídica y Contractual.

Asunto: Observación al informe de evaluación – Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026.

Respetuoso saludo,

De forma atenta me comunico con ustedes para presentar observación al informe de evaluación de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026, mediante la cual se señala que la propuesta presentada no continúa en el proceso, debido a que no se efectuó la selección de un grupo específico dentro de la convocatoria.

Al respecto, considero importante manifestar que la Invitación Pública No. 172 estableció nueve grupos con el mismo objeto contractual, iguales obligaciones, mismo plazo de ejecución, idéntico valor presupuestal y mismas condiciones técnicas y operativas. En el documento de invitación se evidencia que los nueve grupos mantienen exactamente las mismas condiciones contractuales y económicas.

Adicionalmente, en los estudios previos se señala textualmente:

“El proyecto requiere de 18 tutores para diseñar y desarrollar la propuesta pedagógica y metodológica, en articulación con el coordinador académico, y orientar las tutorías sincrónicas mediante videoconferencias (...), cada uno tendrá dos, a excepción de Rionegro que tendrá un solo grupo (...).”

No obstante, en los documentos publicados dentro de la convocatoria no se evidencia una diferenciación clara entre los grupos ofertados, ni se determina la asignación territorial, funcional o metodológica aplicable a cada uno de ellos, situación que dificulta establecer criterios objetivos para efectuar la selección de un grupo específico.

De igual manera, en el numeral “Lugar de ejecución” de la invitación se establece para todos los grupos que:

“El cumplimiento de las obligaciones contractuales se llevará a cabo mediante medios virtuales”.

Con lo anterior se reafirma que no existía una diferencia entre los grupos convocados que permitiera al proponente establecer una preferencia específica.

En ese sentido, la propuesta fue presentada con el propósito de participar en la Invitación Pública No. 172, expresando la capacidad para desarrollar el objeto contractual en cualquiera de los grupos establecidos por la Universidad, siempre que la oferta resultara habilitada dentro del proceso de selección.

De igual forma, resulta pertinente indicar que ni en la invitación pública, ni en los requisitos habilitantes, causales de rechazo o guía de participación, se contempla de manera expresa que la omisión en la selección de un grupo específico constituya motivo de rechazo de la propuesta. Por el contrario, las causales de rechazo señaladas en la convocatoria corresponden exclusivamente al incumplimiento de requisitos jurídicos, técnicos o financieros



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

previamente definidos en el proceso.

teniendo en cuenta lo anterior quiero plantear que la propuesta presentada reúne los documentos técnicos y jurídicos exigidos en la invitación, los cuales se encuentran organizados de acuerdo con los lineamientos definidos por la Universidad del Tolima, incluyendo la carta de presentación, anexos jurídicos, soportes técnicos y demás requisitos exigidos dentro del proceso.

Por las razones mencionadas, de manera atenta y respetuosa solicito se considere realizar una nueva revisión de la propuesta presentada y que esta pueda ser tomada en cuenta dentro del proceso de evaluación de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026, teniendo en consideración que la no selección de un grupo específico no fue contemplada expresamente como causal de rechazo y que las condiciones establecidas para los grupos publicados no evidenciaban diferencias sustanciales que permitieran al proponente efectuar una elección objetiva y clara.

Agradezco la atención y colaboración prestada, quedo atenta a la oportuna respuesta.

Deseandoles Bendiciones en sus labores diarias.

Cordialmente,

JULIETTE ZARAY GONZÁLEZ GUZMÁN

CC: 52732666 de Bogotá.

Especialista en Gerencia de Proyectos

Lic. En Pedagogía Infantil

U. Distrital Francisco José De Caldas

350 2650397

Respuesta a: BLANCA ROCIO PINILLA HERMOSA

Observación allegada mediante correo electrónico

<blancarociopinillahermosa@gmail.com> de fecha 20 de mayo de 2026 y

Observación del 21 de mayo de 2026

OBSERVACIÓN No. 2

Observación del día 20 de mayo de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Vicerrectoría de Investigación-Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social

Comité Evaluador – Invitación Pública No. 172 de 2026

Cordial saludo,

Yo, BLANCA ROCÍO PINILLA HERMOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.613, en calidad de proponente dentro de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026, me permito presentar OBSERVACIÓN FORMAL frente al Acta de Recepción, Cierre y Apertura de Propuestas publicada dentro del proceso de selección.

1. Situación observada

En el acta mencionada se indica que mi propuesta no señaló expresamente el grupo territorial al cual se postulaba, razón por la cual se manifiesta que la misma no podría ser tomada en cuenta dentro del proceso.



2. Aclaración de la oferta presentada

Me permito aclarar que mi propuesta fue estructurada y presentada para el desempeño del cargo de: Tutor Académico – Grupo Territorial Huila / Neiva, correspondiente a la Macro Región Andina 2, en el marco del proyecto “Construcción de currículo en el ciclo 2 de educación inicial”.

El contenido técnico de la propuesta, la experiencia profesional acreditada y el enfoque territorial desarrollado permiten identificar de manera objetiva la destinación territorial de la postulación.

3. Consideraciones jurídicas

Respetuosamente solicito se reevalúe la decisión consignada en el acta, teniendo en cuenta que la ausencia de mención expresa del grupo territorial constituye un aspecto meramente formal susceptible de aclaración, el cual no afecta:

la capacidad jurídica del proponente,
el cumplimiento del perfil exigido,
la oferta económica presentada,
ni la comparabilidad objetiva de las propuestas.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente los principios de:

selección objetiva,
transparencia,
economía,
responsabilidad,
y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades,

La jurisprudencia administrativa ha reiterado que los requisitos formales de la oferta pueden ser objeto de aclaración o subsanación, siempre que no impliquen modificación sustancial de la propuesta ni mejoramiento de la oferta inicialmente presentada.

En el presente caso, la aclaración solicitada no modifica ni adiciona la propuesta, sino que precisa un elemento identificable desde su contenido, razón por la cual solicito respetuosamente se permita su valoración dentro del proceso evaluativo.

4. Solicitud

En consecuencia, solicito:

Se tenga por realizada la aclaración del grupo territorial al cual corresponde mi postulación.

Se reconsidere la exclusión indicada en el Acta de Cierre.

Se permita la evaluación técnica, jurídica y económica de mi propuesta dentro del proceso de selección.

Agradezco la atención prestada y reitero mi disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

BLANCA ROCÍO PINILLA HERMOSA

C.C. 55.170.613

Teléfono: 3186933241

Correo electrónico: blancarociopinillahermosa@gmail.com

Respuesta a: BLANCA ROCIO PINILLA HERMOSA

Observación allegada mediante correo electrónico

<blancarociopinillahermosa@gmail.com> Observación del 21 de mayo de 2026

OBSERVACIÓN No. 3

Observación del día 21 de mayo de 2026

Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Vicerrectoría de Investigación-Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social
Comité Evaluador – Invitación Pública No. 172 de 2026

Cordial saludo,

Yo, BLANCA ROCÍO PINILLA HERMOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.170.613, respetuosamente me permito solicitar pronunciamiento frente a la observación radicada el día 21 de mayo de 2026, relacionada con la aclaración del grupo territorial correspondiente a mi propuesta presentada dentro de la Invitación Pública No. 172 de 2026.

En este sentido, reitero de manera expresa que mi postulación fue presentada para el Grupo Territorial Huila / Neiva, correspondiente a la Macro Región Andina 2, dentro del proyecto “Formación para la construcción de currículo en el Ciclo 2 de Educación Inicial”.

La aclaración presentada no modifica ningún aspecto sustancial de la propuesta inicialmente radicada, toda vez que no altera la oferta económica, la experiencia acreditada, el perfil profesional ni las condiciones técnicas ofertadas, limitándose únicamente a precisar un aspecto formal identificable desde el contenido mismo de la propuesta.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se tenga por realizada la aclaración correspondiente y se permita la evaluación integral de mi propuesta, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades establecidos en la normatividad contractual vigente.

Igualmente, solicito se informe la decisión adoptada frente a la observación presentada dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

BLANCA ROCÍO PINILLA HERMOSA
C.C. 55.170.613
Correo: blancarociopinillahermosa@gmail.com
Teléfono: 3186933241

RESPUESTA: En atención a que las observaciones No. 1, 2 y 3 versan sobre el mismo asunto y plantean inquietudes sustancialmente coincidentes frente al contenido de la invitación pública, la Universidad del Tolima se permite emitir respuesta de manera unificada, en los siguientes términos:

Si bien la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026 contempla nueve (9) grupos que comparten características contractuales similares en cuanto a objeto, plazo, valor y condiciones generales de ejecución, cada uno de dichos grupos constituye una unidad autónoma e independiente de participación y evaluación dentro del proceso de selección, razón por la cual correspondía a cada proponente determinar de manera clara, expresa e inequívoca el grupo específico al cual dirigía su postulación.

En ese sentido, resulta necesario precisar que la presente Invitación Pública no corresponde a un concurso de méritos ni a un proceso orientado a conformar listas de elegibilidad o bancos de hojas de vida. Por el contrario, conforme al Acuerdo No. 050 de 2018 “Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima” y a las reglas establecidas en la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026, el proceso fue estructurado mediante grupos independientes, en los cuales los proponentes compiten únicamente frente a quienes se postulan al mismo grupo, efectuándose la evaluación comparativa y la ponderación de requisitos exclusivamente entre las ofertas pertenecientes a cada uno de ellos.

Es por esta razón que la Universidad del Tolima no estructuró la convocatoria bajo la figura de “vacantes” o cargos genéricos susceptibles de conformar listas de elegibilidad, sino mediante grupos individualizados, cada



uno con su respectiva dinámica de participación y evaluación. En consecuencia, aun cuando todos los grupos hacen parte de una misma invitación pública y ostentan características iguales, jurídicamente cada grupo comporta una evaluación diferenciada e independiente frente a los demás.

Bajo dicho contexto, la determinación del grupo al cual se presenta cada oferente no constituye un aspecto accesorio o meramente formal de la propuesta, sino un elemento esencial para individualizar la postulación, delimitar el escenario de competencia y garantizar el desarrollo objetivo, transparente e imparcial del proceso contractual.

Por lo anterior, la Universidad del Tolima no puede realizar asignaciones oficiosas, discrecionales o arbitrarias respecto del grupo al cual un proponente pretende presentarse, toda vez que ello implicaría sustituir la voluntad del oferente y alterar las condiciones de participación previamente definidas. En efecto, ante la ausencia de manifestación expresa del grupo de postulación, la Entidad carece de elementos objetivos para determinar si la hoja de vida debía ser evaluada en un grupo específico u otro, sin incurrir en actuaciones subjetivas o discrecionales que podrían beneficiar o afectar indebidamente tanto al proponente como a los demás participantes.

Debe resaltarse que la eventual asignación oficiosa por parte de la Entidad generaría una afectación directa a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, toda vez que otros proponentes sí cumplieron con la carga de identificar expresamente el grupo al cual dirigían su oferta, permitiendo así establecer con claridad el escenario competitivo y efectuar la correspondiente evaluación comparativa dentro del grupo respectivo. Por lo tanto, acceder a determinar de manera unilateral o inferida el grupo de participación de una propuesta que no lo indicó expresamente implicaría otorgar un tratamiento diferencial frente a quienes sí cumplieron adecuadamente dicha exigencia, además de introducir un componente subjetivo ajeno a las reglas previamente establecidas en la Invitación Pública.

Resulta pertinente precisar que, conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, las entidades públicas deben evaluar las propuestas conforme a las condiciones previamente definidas en la Invitación Pública y a la información expresa y claramente aportada por cada proponente, sin que resulte procedente realizar inferencias, interpretaciones subjetivas o suposiciones respecto de aspectos esenciales de la oferta que no fueron definidos por el participante.

Adicionalmente, la ausencia de definición clara del grupo al cual se dirige la propuesta genera una situación de ambigüedad e indeterminación respecto del alcance de la postulación, impidiendo establecer con precisión las condiciones de participación del oferente dentro del proceso y afectando la posibilidad de adelantar una evaluación objetiva, transparente y en condiciones de igualdad respecto de los demás participantes.

En ese orden de ideas, resulta pertinente señalar que el **Capítulo IV “Causales de Inadmisión y Rechazo”**, numeral 16 de la Invitación Pública establece como causal aplicable “la existencia de situaciones que impidan la selección objetiva”, circunstancia que se configura cuando la Entidad no cuenta con elementos claros y expresos que permitan determinar el alcance exacto de la propuesta presentada y el grupo respecto del cual debe adelantarse la evaluación correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, la Universidad del Tolima mantiene la decisión adoptada dentro del Acta de cierre e Informe de Evaluación, toda vez que la propuesta presentada no definió de manera expresa e inequívoca el grupo al cual se postulaba, situación que impide adelantar su evaluación objetiva dentro de las reglas y condiciones previamente establecidas en la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026.

OBSERVACIÓN No. 4

Respuesta a: JHOANA RAMIREZ

Observación allegada mediante correo electrónico

<jhoanaramirez0827@gmail.com> de fecha 20 de mayo de 2026

Buena tarde , me podrían informar en que proceso va la revisión de propuestas

Gracias

RESPUESTA: La Universidad del Tolima se permite informar que el proceso de revisión de propuestas y verificación de requisitos habilitantes ya fue surtido, cuyos resultados pueden ser consultados en el Acta de Cierre y en el Informe de Evaluación Preliminar publicados el día 20 de mayo de 2026.

OBSERVACIÓN No. 5

Respuesta a: LUIS ALEJANDRO GUZMÁN BANGUERO

Observación allegada mediante correo electrónico
<alejomen29@gmail.com> de fecha 20 de mayo de 2026

Ibagué, Tolima, mayo de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Oficina de Contratación

Asunto: Escrito de subsanación y solicitud de reconsideración – Proceso de Contratación por Menor Cuantía No. 172 de 2026

Yo, LUIS ALEJANDRO GUZMÁN BANGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.520.981, participante dentro del PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MENOR CUANTÍA No. 172 de 2026, me permito presentar escrito de subsanación y solicitud de reconsideración frente al ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA, en la cual se indica como causal de rechazo lo siguiente:

“La propuesta económica no fue diligenciada correctamente, al no contener el valor. Aplica la causal de rechazo No. 13”. Frente a lo anterior, manifiesto respetuosamente que la información correspondiente al valor de la propuesta económica sí fue remitida oportunamente dentro del término establecido, mediante correo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2026 a las 17:51 horas, tal como se evidencia en el pantallazo de envío del correo que adjunto como soporte. Se había enviado un correo con una propuesta errónea el 15 de mayo 2026 a las 13:41 pm solicito no tener en cuenta.

De igual manera, anexo captura de pantalla de la propuesta económica donde claramente se observa el valor diligenciado, demostrando así que la propuesta sí contenía la información requerida y que existió cumplimiento material del requisito solicitado dentro del proceso contractual.

En consecuencia, solicito respetuosamente:

1. Que se tenga por subsanada cualquier inconsistencia relacionada con la propuesta económica presentada.
2. Que se revoque o deje sin efecto la causal de rechazo No. 13 aplicada a mi propuesta.
3. Que se permita la continuidad de mi participación dentro del PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MENOR CUANTÍA No. 172 de 2026, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, buena fe y debido proceso administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información sí fue remitida oportunamente y existen pruebas documentales que acreditan el cumplimiento de lo requerido por la entidad.

Anexos:



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

1. Pantallazo del envío del correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2026 – 17:51 horas.
2. Pantallazo de la propuesta económica con el valor diligenciado.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO GUZMÁN BANGUERO
C.C. No. 1.110.520.981

1) Pantallazo de envío de propuesta correcto

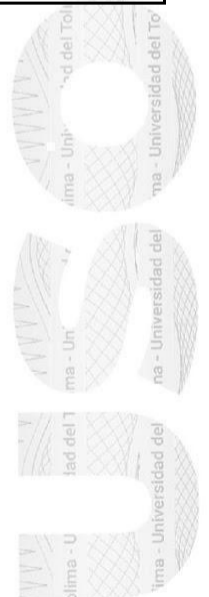


2) Pantallazo de valor de la propuesta.



DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!





3) Pantallazo de envío erróneo para no tener en cuenta



4) Pantallazo del acta y rechazo

16	LUIS ALEJANDRO GUZMAN BANGUERO	15 de mayo de 2026	13:41 p.m.	ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO POR alejomen29@gmail.com	La propuesta económica no fue diligenciada correctamente, al no contener el valor. Aplica la causal de rechazo No. 13, literal b), de
----	--------------------------------	--------------------	------------	--	---

RESPUESTA: La Universidad del Tolima se permite responder la observación presentada por el señor LUIS ALEJANDRO GUZMÁN BANGUERO, con fundamento en las siguientes consideraciones:

De conformidad con las reglas establecidas en la Invitación Pública, la propuesta económica constituye un componente ponderable y no subsanable de la oferta, así como un factor de verificación y evaluación dentro del proceso de selección. En consecuencia, esta debía presentarse de manera completa, clara y correctamente diligenciada desde el momento mismo de la radicación de la propuesta.

En ese sentido, el numeral 13 del Capítulo IV (18. CAUSALES DE RECHAZO) de la Invitación Pública establece expresamente como causales de rechazo las siguientes:

- b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta.
- c) Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética”.

Bajo este marco, la propuesta económica no constituye un requisito meramente formal susceptible de aclaración o subsanación posterior, sino un elemento sustancial de la oferta que incide directamente en la habilitación, de las propuestas presentadas, así como en la selección objetiva del contratista.

Ahora bien, en el caso objeto de observación, se evidencia que el proponente realizó **más de un envío de propuesta dentro del proceso** y, posteriormente, solicitó a la Entidad determinar cuál de ellas debía considerarse válida. No obstante, la Invitación Pública No. 172 de 2026 establece igualmente, en el numeral 11 del capítulo IV (18. CAUSALES DE RECHAZO), como causal de rechazo la presentación de más de una propuesta por parte de un mismo proponente dentro del proceso de selección, disposición orientada a salvaguardar los principios de igualdad, transparencia y objetividad que rigen la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la primera propuesta remitida por el proponente fue recibida a las 13:41 p.m.; no obstante, al revisar dicho documento, no se evidencia la incorporación del anexo debidamente diligenciado, conforme había sido requerido en los términos de referencia del proceso. Posteriormente, y con



ocasión de la observación presentada, se advierte la existencia de un segundo envío de información realizado a las 17:51 p.m.; sin embargo, en ese momento el proponente no indicó de manera expresa cuál de los documentos remitidos debía ser tenido en cuenta para efectos de la evaluación.

En consecuencia, resulta jurídicamente inviable que, una vez presentadas múltiples propuestas dentro de la misma Invitación Pública, el proponente pretenda definir con posterioridad cuál de ellas debe ser tenida en cuenta para efectos de evaluación. Admitir dicha posibilidad implicaría modificar las condiciones inicialmente ofertadas y otorgar al proponente la facultad de escoger o ajustar su oferta con posterioridad a su radicación, desconociendo las causales de rechazo previamente establecidas en los pliegos del proceso.

Así mismo, conforme a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deben adelantar los procesos de selección con estricta observancia de las condiciones fijadas en la Invitación Pública, garantizando la igualdad entre oferentes y evitando actuaciones discrecionales que alteren el contenido inicial de las ofertas presentadas.

En consecuencia, al configurarse tanto la causal relacionada con la incorrecta o incompleta presentación de la propuesta económica, como aquella derivada de la presentación de más de una propuesta dentro del proceso, la Universidad del Tolima mantiene la decisión adoptada en el Acta de Cierre e Informe de Evaluación Preliminar de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026.

OBERVACIÓN No. 6

Respuesta a: KERLY YOHANA MONTES CAMACHO

**Observación allegada mediante correo electrónico
<kerly051221@gmail.com> de fecha 20 de mayo de 2026**

Buena tarde mi nombre es Kerly Yohana Montes Camacho, realice mi respectiva propuesta para convocatoria de tutora pedagógica que se encuentran realizando, revise el acta de cierre en donde se evidencia que fui rechazada por falta de la póliza de seriedad, leyendo los documentos vi que hay plazo para subsanar documentos hasta el día de hoy por lo que me dirigi a realizar el proceso y así obtener la póliza pero me dicen que ya no puedo sacar la póliza, que esta se genera en el rango de fecha de recepción de propuestas, quisiera que me orienten, mi propuesta es para el grupo 3 ¿aún tengo posibilidades? Cuento con la experiencia para aportar de manera significativa al proyecto.

Gracias

Atentamente.

Kerly Yohana Montes Camacho
Lic. En pedagogía infantil
Tel. 3108168398

RESPUESTA: La Universidad del Tolima se permite informar que la Póliza de seriedad de la propuesta constituye un requisito de carácter jurídico ponderable y no subsanable, requerido para la habilitación de las propuestas objeto de evaluación, por tal motivo al no ser remitida con la propuesta antes del cierre de la Invitación se genera un rechazo de plano de la misma.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Lo anterior de conformidad con el numeral 25 del capítulo VI Causales de Inadmisión y Rechazo (18. CAUSALES DE RECHAZO), que establece que la propuesta será rechazada "Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta".

OBSERVACIÓN No. 7

Respuesta a: LIDA CLARITZA DUARTE RICO

Observación allegada mediante correo electrónico
<lcduarte@pedagogica.edu.co> de fecha 21 de mayo de 2026

Buenas tardes, deseando se encuentren muy bien.

Envío hoja de vida "Convocatoria Tutor Pedagógico" con soportes.

Agradezco su atención y confirmación de recibido.

Quedo atenta.

Cordial saludo

RESPUESTA: La Universidad del Tolima se permite informar que, de conformidad con el cronograma establecido en la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 172 de 2026, el plazo máximo para la recepción de propuestas venció el día 15 de mayo de 2026 a las 6:00 p. m.

En consecuencia, y en atención a los principios de objetividad, igualdad y transparencia que rigen el proceso contractual, la propuesta allegada de manera extemporánea no podrá ser tenida en cuenta dentro del presente proceso de selección.

Nicole

NICOLE ANDREA RAMIREZ URUEÑA
OFICINA JURÍDICA Y CONTRACTUAL

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!